

O R D E N A N Z A N° 28/91.-
CRESPO - E.RIOS, 26 de Junio de 1991.-

V I S T O:

La vigencia de la Ley N° 23.928 de convertibilidad del Austral, y

CONSIDERANDO:

Que la misma preve en su Artículo 10° la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.-

Que asimismo en su Artículo 13° dispone que "La presente Ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos y que deroga toda otra disposición que se oponga a la presente".-

Que en el orden Municipal, corresponde la formalización, a efectos de un mejor ordenamiento administrativo, de la derogación de los distintos artículos de ordenanzas que disponen mecanismos automáticos de actualización, que de hecho esta ley deroga por sí misma.-

Que asimismo, corresponde reglamentar el alcance de los mecanismos de actualización que las distintas ordenanzas contienen, ante la realidad que impone la ley en cuanto a su derogación a partir del 1° de Abril de 1991.-

Que corresponde reglamentar los nuevos mecanismos de

liquidación de deudas, por tasas de interés bancarias, por la
desafectación de los mecanismos de actualización automática

///

///

de deudas, como así también cambiar los mecanismos de la
aplicación de moras, que serán del cinco por ciento (5%)
sobre el interés bancario vigente al momento de la liquida-
ción de la deuda.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dispónese la derogación de artículos de distin-
tas normas.-

ARTICULO 2º.- Derógase el Artículo 1º de la Ordenanza N°20/85
que dispone la actualización de la Tasa de
Obras Sanitarias, luego de considerar el índice correspon-
diente al mes de Marzo de 1991.-

ARTICULO 3º.- Derógase el Artículo 8º de la Ordenanza N°35/88
como así también los distintos artículos de los
respectivos decretos en particular por cada obra, que dispone
la actualización de las obras de pavimentación, luego de
considerar el índice correspondiente al mes de Marzo de
1991.-

ARTICULO 4°.- Derógase el Artículo 9° de la Ordenanza N°18/85
como así también los distintos artículos de los
respectivos Decretos en particular por cada obra, que dispone
la actualización de las Obras de ampliación de cañerías de /
///

///

agua, luego de considerar el índice correspondiente al mes
de Marzo de 1991.-

ARTICULO 5°.- Derógase el Artículo 9° de la Ordenanza N°16/85
como así también los distintos artículos de los
respectivos Decretos en particular por cada obra, que dispone
la actualización de las Obras de extensión de cañerías de
desagüs cloacales, luego de considerar el índice correspon-
diente al mes de Marzo de 1991.-

ARTICULO 6°.- Derógase el Artículo 7° de la Ordenanza N°40/85
como así también los distintos artículos de los
respectivos Decretos en particular por cada obra, que dispone
la actualización delas Obras de embrozado con cordón cuneta,
luego de considerar el índice correspondiente al mes de Marzo
de 1991.-

ARTICULO 7°.- Derógase el inciso c) del Artículo 6° de la Or-
denanza N° 06/91, que dispone la actualización
de las cuotas de la Tasa General Inmobiliaria, correspondien-
te al plan de seis (6) cuotas bimestrales actualizables,
luego de considerar el índice correspondiente al mes de marzo

de 1991.-

ARTICULO 8°.- Deróganse los Artículos 25°, 26°, 27°, 28° y
29° de la Ordenanza Impositiva - Parte General
vigente, que disponen la actualización por índices de precios
de las deudas por tasas y/o derechos municipales, luego de
considerar el índice correspondiente al mes de Marzo de 1991.

///

///

A partir de la consideración de dicho índice, se tomará el
interés bancario que fija el Bando de Entre Ríos para sus
operaciones de descuento, con capitalización mensual.-

La mora será del Cinco por ciento (5%) sobre dicho interés,
vigente al mes de pago de la obligación, computándose dicho
porcentaje para cada uno de los meses transcurridos desde el
momento del vencimiento de la obligación hasta el del pago.-

ARTICULO 9°.- Derógase el Artículo 36° del TITULO XV de la //
Ordenanza General Impositiva (Ordenanza N°
47/88), que dispone la actualización de los montos mínimos,
tasas fijas y/o multas previstas en la citada ordenanza,
luego de considerar el índice correspondiente al mes de Marzo
de 1991.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, etc.-